



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	NATALIA MARÍA BETANCUR ARANGO Y OTRO
DEMANDADOS	OSCAR ALEXANDER ALZATE GARCÍA Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00238 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Se incorporan al expediente, los escritos obrantes en archivos 04 y 05, por medio de los cuales la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda con anexos.

Asi las cosas, teniendo por subsanados los requisitos señalados en auto del 30 de junio de 2023 (archivo 03), la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 368, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda civil incoativa del proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL), que por intermedio de apoderado judicial promueven **NATALIA MARÍA BETANCUR ARANGO** y **JORGE MARIO RIOS LAVERDE**, contra **OSCAR ALEXANDER ALZATE GARCÍA**, **EVERTH ÁLVAREZ** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 368 y 369 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 ídem, o en su defecto, conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

mediante la cual se establece la vigencia permanente del referido decreto; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda; para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante, deberá prestar caución por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS UN PESOS M.C. (\$41.567.701,00), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN EDUARDO RAMÍREZ SANTANA, identificado con C.C. 1.152.212.497, portador de la T.P. N° 375.777 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Compártase el expediente a través del correo electrónico reportado para tal fin, esto es, **jersmedellin@gmail.com**

NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 097

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de julio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621dff797b013ff858570326de18475f3b1133c7491b01141c7ee264317bd50c**

Documento generado en 14/07/2023 11:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>